

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO, 2021-00606

1. Atendiendo la manifestación efectuada por la demandante y presentada por su apoderada judicial con poder para desistir, y toda vez que el inciso primero del artículo 314 del C.G. del P. señala que “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”, precepto este, que se ajusta al caso bajo estudio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en precitado artículo, por reunir los requisitos de ley el escrito de desistimiento se DISPONE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, de conformidad con el inciso primero del artículo 314 el C. G. del P.,

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciense.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez